

04

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. JOSÉ RODOLFO CALVO FONSECA, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL, DR. FREDI EUGENIO PENAGOS GARCIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y "EL SINDICATO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1

"LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO" se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente contrato.

Cláusula 2

"LA UNIVERSIDAD" es un organismo autónomo de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses educativos, sociales y culturales del Estado de Chiapas y de México, de conformidad con lo establecido en la Fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con su Ley Orgánica publicada mediante decreto número 359, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 336, Primera Sección, de fecha 16 de Noviembre de 2011, y que tiene entre sus objetivos impartir educación superior, organizar y llevar a cabo investigaciones, preservar y difundir los valores culturales, históricos y sociales de la comunidad y extender los servicios a la comunidad, y que su domicilio se encuentra ubicado en la Primera Avenida Sur Poniente número 1460 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Cláusula 3

"EL SINDICATO", es la agrupación sindical titular y administradora del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con "LA UNIVERSIDAD", por haberse constituido como Sindicato del Personal Académico y representar a dicho personal, como lo prevé el artículo 353-Ñ Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, que su domicilio se encuentra ubicado en la 6a Sur entre 16 y 17 Poniente No. 1727, Colonia Xamaipak, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y ésta tratará con "LA UNIVERSIDAD", todos los problemas que se susciten con motivo de las relaciones de trabajo existentes entre ambas partes.

Cláusula 4

Para los efectos de correcta aplicación e interpretación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se entenderá por:

I.- ADIESTRAMIENTO.- Consiste en la actividad de preparar mejor a un trabajador para perfeccionar el trabajo que realiza;

II.- ADSCRIPCIÓN.- La unidad o centro de trabajo en donde se prestan los servicios;

III.- AGUINALDO.- Es la gratificación anual que percibe el académico universitario;

IV.- ANTIGÜEDAD.- Derecho que genera el trabajador académico durante el tiempo que su relación individual de trabajo está vigente, en tanto subsiste la relación laboral;

V.- ASESOR.- Es la persona que con voz pero sin voto ilustra a los representantes de las partes;

VI.- ASIGNATURA.- Es la obligación que el personal académico contrae con "LA UNIVERSIDAD" por horas, en los términos de la Legislación Universitaria;

VII.- CAPACITACIÓN.- Consiste en la actividad de preparar al personal académico para un mejor desempeño de sus actividades,

VIII.- DOCENCIA.- Actividad de los trabajadores académicos concentrada en el aprendizaje de los alumnos que implica su presencia ante los grupos en clases teóricas, prácticas, clínicas, talleres y laboratorios, que forman parte de algún programa educativo de la IES que tiene relación directa con algún tema de la especialidad o disciplina del docente,

IX.- JORNADA ACADÉMICA.- Es el número de horas que el personal académico tiene comprometidas con la "UNIVERSIDAD", dependiendo de su tipo de contrato o nombramiento;

X.- CARGA ACADÉMICA.- El tiempo de trabajo frente a grupo, que el personal académico está obligado a desempeñar en su centro de adscripción acorde con la legislación Universitaria.

XI.- CATEGORÍA.- La denominación de puestos contenidos en el tabulador de puestos y salarios del presente contrato;

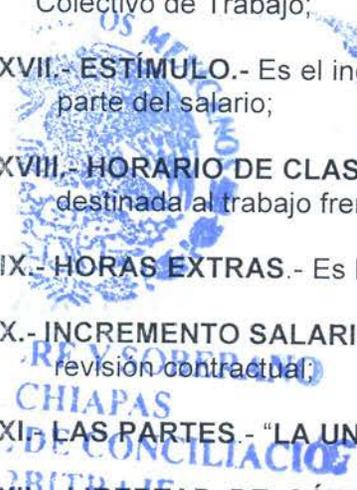
XII.- COMISIÓN MIXTA.- Son los órganos paritarios de representantes de "EL SINDICATO" y de "LA UNIVERSIDAD", integrado para un fin determinado previsto en la Ley Federal del Trabajo y en este contrato;

XIII.- CONTRATO.- Es el instrumento jurídico celebrado entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO";

COPIA CERTIFICADA

06

- XIV.- **DEPENDENCIA.**- Es la división académica, escuela, facultad o centro de estudio o de investigación, y demás centros de trabajo que integran la Universidad;
- XV.- **DESCARGA ACADÉMICA.**- Es el tiempo de trabajo en que el personal académico no imparte horas frente a grupo pero realiza otro tipo de actividades tales como: investigación, gestión, extensión y difusión en su centro de adscripción, o fuera de él, en los términos de la Legislación Universitaria;
- XVI.- **DÍAS DE DESCANSO.**- Son los días en los que los trabajadores tienen derecho a dejar de laborar, por disposición de la Ley Federal del Trabajo y de éste Contrato Colectivo de Trabajo;
- XVII.- **ESTÍMULO.**- Es el incentivo al esfuerzo realizado por el académico, que no forma parte del salario;
- XVIII.- **HORARIO DE CLASES.**- Es la distribución del tiempo, durante la jornada laboral, destinada al trabajo frente a grupo;
- XIX.- **HORAS EXTRAS.**- Es la prolongación de la jornada ordinaria de trabajo;
- XX.- **INCREMENTO SALARIAL.**- Es el aumento de la percepción salarial con motivo de la revisión contractual;
- XXI.- **LAS PARTES.**- "LA UNIVERSIDAD" Y "EL SINDICATO";
- XXII.- **LIBERTAD DE CÁTEDRA.**- Es el derecho a ejercer la docencia con absoluta libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas.
- XXIII.- **PERFIL ACADÉMICO.**- Conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para asumir en condiciones óptimas las responsabilidades propias del desarrollo de funciones y tareas de una determinada profesión;
- XXIV.- **PERMISO ECONÓMICO.**- Es la autorización que se concede a un trabajador para faltar justificadamente a su centro de trabajo;
- XXV.- **PERSONAL ACADÉMICO.**- Es la persona física que presta servicios de docencia o investigación a la Universidad, conforme a los planes y programas establecidos por la misma de acuerdo al Artículo 353 "K" de la Ley Federal del Trabajo;
- XXVI.- **PRIMA VACACIONAL.**- Es la prestación económica adicional al disfrute de vacaciones;
- XXVII.- **PROFESIONALIZACIÓN.**- Preparación o cultivo de la persona mediante el estudio de las ciencias o la práctica de ciertas disciplinas, oficios, artes o deportes;
- XXVIII.- **PROMOCIÓN.**- Es el procedimiento por el cual los académicos pueden ocupar plazas superiores en categoría o nivel;



COPIA CERTIFICADA

XXIX.- RIESGO DE TRABAJO.- Son los accidentes y enfermedades a que está expuesto el personal académico en ejercicio o con motivo del trabajo, de conformidad al título noveno artículos 474, 475 y 476 de la Ley Federal del Trabajo.

XXX.- RIPPPA.- Es el reglamento que regula el Ingreso, Promoción y Permanencia del personal académico de "LA UNIVERSIDAD";

XXXI.- REINSTALACIÓN.- Es el acto jurídico mediante el cual un trabajador separado de su trabajo, vuelve a ocupar su puesto, por resolución de autoridad competente, por acuerdo de las partes o por determinación de la institución y que conserva los derechos y obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo y éste Contrato;

XXXII.- REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD.- Es la autoridad o funcionario a quien confiere tal carácter la Legislación Universitaria, así como las personas designadas por el Rector;

XXXIII.- RESCISIÓN CONTRACTUAL.- Es la terminación de la relación laboral, derivada de una causa legal invocada por el patrón o el trabajador y establecida en la Ley Federal del Trabajo, en este contrato o en la Legislación Universitaria;

XXXIV.- REUBICACIÓN.- Es el acto por medio del cual un trabajador académico es cambiado de una división académica, escuela, facultad o centro de estudio o de investigación, y demás centros de trabajo que integran la Universidad a otra;

XXXV.- SALARIO.- Es la retribución económica que debe pagar la Universidad al personal académico por su trabajo;

XXVI.- SINDICATO.- Es el nombre que se utiliza en este contrato para denominar al Sindicato del Personal Académico de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

XXXVII.- REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD.- Es la autoridad o funcionario a quien confiere tal carácter la Legislación Universitaria, así como las personas designadas por el Rector;

XXXVIII.- TABULADOR.- Parte del Contrato Colectivo de Trabajo que contiene la escala de salarios con base en las categorías y niveles que establece el Estatuto del Personal Académico vigente;

XXXIX.- TRABAJADOR EVENTUAL.- Es la persona física que presta un servicio por tiempo determinado u obra en "LA UNIVERSIDAD";

XL.- TRABAJADOR POR CONTRATO.- Es aquel que presta sus servicios mediante un contrato por tiempo determinado;

XLI.- UNICACH.- Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas;

XLII.- UNICACH.- Es el nombre que se utiliza en este contrato para

ADOS
SOBERANO
CHIAPAS
DE CONCILIACIÓN

COPIA CERTIFICADA

A
[Signature]

08

XLIII.- VACACIONES.- Es el derecho que tiene el personal académico de gozar de dos periodos de diez o trece días según la antigüedad;

XLIV.- VACANTES.- Son las plazas libres o de nueva creación temporales o definitivas;

XLV.- VIÁTICOS.- Es la asignación que se otorga al personal comisionado, para cubrir gastos de alimentación, alojamiento y movilidad (de acuerdo al tabulador vigente).

XLVI.- OBSERVADOR.- Es el integrante designado por el Sindicato, sin voz ni voto, para estar presente en el proceso de evaluación del personal académico de la Universidad. Al finalizar el mismo, deberá rendir el informe respectivo al comité ejecutivo del Sindicato.



Cláusula 5

Las relaciones laborales entre "LA UNIVERSIDAD" y el personal académico, se regirán por las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo; por lo establecido en la Fracción VII del Artículo 3º y Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, por la Ley Federal del Trabajo, Título Sexto, Capítulo XVII, relativo al trabajo de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley; por la Legislación Universitaria, y por los convenios que se celebren entre las partes contratantes.

Cláusula 6

Lo dispuesto en las Cláusulas de este Contrato Colectivo de Trabajo, es de aplicación obligatoria en todas las unidades académicas, áreas académicas, Institutos, centros de investigación y escuelas, actuales y futuras de "LA UNIVERSIDAD", así como para el propio personal académico de la misma.

Cláusula 7

La universidad reconoce que el **SPAUNICACH** es el titular del Contrato Colectivo de Trabajo, por representar el genuino interés gremial de la mayoría del personal académico, correspondiéndole por lo tanto la titularidad y administración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, la "**UNICACH**" se obliga a acordar con los representantes del "**SPAUNICACH**" debidamente acreditados, todos los conflictos laborales que surjan entre la institución y el personal académico que así lo solicite.

Cláusula 8

Este Contrato se celebra por tiempo indeterminado a partir de su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y será revisado cada dos años, excepto el tabulador de salarios cuya revisión será anual, de conformidad con lo establecido en los artículos 397, 398 Fracción I, 399 Fracción III y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo. Para ambas revisiones se tomará como base el día 16 de abril de cada año.

Cláusula 9

COPIA CERTIFICADA

Las partes se obligan a solucionar de común acuerdo, todo asunto relacionado con el cumplimiento e interpretación de las disposiciones de este contrato, así como los conflictos laborales que nazcan del vínculo de trabajo que haya entre ellas, por conducto de sus respectivos representantes debidamente acreditados, que son:

Por "LA UNIVERSIDAD":

- a).- El Rector,
- b).- El Abogado General, y
- c).- Las personas físicas con facultades delegadas expresamente por el Rector o por el Abogado General.

Por "EL SINDICATO":

- a).- El Comité Ejecutivo,
- b).- El Secretario General, y
- c).- Las personas físicas con facultades delegadas expresamente por el Comité Ejecutivo o por el Secretario General.

Cláusula 10

En las Cláusulas de este contrato se tratará siempre de conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo y se acudirá a las definiciones que se establecen en la Cláusula 4 cuatro de este Contrato. En caso de duda se aplicará lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 11

"LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO", se obligan a revisar este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo depositados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a petición de cualquiera de las partes.

Cláusula 12

Todo el personal académico deberá ser evaluado sólo por las instancias competentes con apego estricto a los requisitos y procedimientos establecidos en el R.I.P.P.A.

Toda evaluación académica realizada en contravención con lo dispuesto con el párrafo anterior será nula.

El "Sindicato" participará con dos integrantes designados como observadores por el comité ejecutivo del sindicato para dar fe a la transparencia a los procesos de evaluación de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Cláusula 13

Las partes acuerdan que las plazas de nueva creación o vacantes de Técnicos Académicos serán designadas de común acuerdo por "LA UNIVERSIDAD" y "EL

COPIA CERTIFICADA

SINDICATO", tomando en cuenta al personal humano de la Universidad, con prioridad a los agremiados al Sindicato.

Cláusula 14

Las partes acuerdan que las plazas del personal sindicalizado que haya fallecido, liquidado o en su caso renunciado, **"EL SINDICATO"** asignará al sustituto interino, siempre y cuando cumpla con el perfil idóneo para la actividad académica. Se dará prioridad al personal agremiado, donde quede la plaza vacante. Posteriormente se llevará a cabo la evaluación disciplinaria y pedagógica para seleccionar a quien ocupará la plaza de forma definitiva.

Cláusula 15

"LA UNIVERSIDAD" efectuará en el mes de agosto la promoción anual de una literal superior a 50 docentes sindicalizados, de acuerdo a lo que dictamine **"EL SINDICATO"**, de conformidad a los lineamientos del R.I.P.P.A y los requisitos sindicales.

Cláusula 16

"EL SINDICATO" se obliga a que sus afiliados desempeñen con eficacia y eficiencia las labores para las que fueron contratados, y que cumplan con las obligaciones que se deriven de su nombramiento, de este contrato, de la Ley Federal del Trabajo y de la Legislación Universitaria.

Cláusula 17

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, aún en el caso de que **"EL SINDICATO"** cambiara de denominación. **"LA UNIVERSIDAD"** se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical.

Cláusula 18

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a descontar el 2% quincenal del salario por concepto de cuota a los académicos afiliados a **"EL SINDICATO"**; el descuento de las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias se efectuarán con la sola comunicación de **EL SINDICATO"** a **"LA UNIVERSIDAD"**; las cuales serán entregadas 5 días hábiles posteriores al descuento.

De igual manera suspender el descuento del 2% del salario, así como los beneficios económicos emanados de este Contrato Colectivo de Trabajo a los trabajadores académicos con la sola comunicación por escrito de **"EL SINDICATO"**.

En cuanto a las cuotas sindicales extraordinarias, el descuento se realizará previa notificación por escrito de **"EL SINDICATO"** a **"LA UNIVERSIDAD"**, en el que se señalarán montos y periodo de descuento, importe que será entregado a **"EL SINDICATO"** una vez efectuado el descuento correspondiente, en los términos que se indique.

ERANO
SINDICATO

COPIA CERTIFICADA

Para reactivar al personal académico que termine su gestión, "LA UNIVERSIDAD" lo reactivará previo oficio emitido por "EL SINDICATO".

Cláusula 19

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a entregar al representante legal de "EL SINDICATO" la documentación que solicite para que cumpla con sus funciones y a dar respuesta por escrito a las promociones hechas por "EL SINDICATO".

Cláusula 20

"EL SINDICATO" propondrá reformas a la Legislación Universitaria, enviándolas a la Comisión de Legislación para su análisis y estudio.

Cláusula 21

"LA UNIVERSIDAD" en términos de la Ley Federal del Trabajo y La Legislación Universitaria Vigente, se obliga a garantizar la estabilidad laboral del personal académico.

Capítulo II

De las Condiciones Generales de Trabajo

Cláusula 22

"LA UNIVERSIDAD" otorgará la definitividad a los académicos sindicalizados de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de "LA UNICACH", y los requisitos establecidos por el sindicato.

CLÁUSULA 23

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a establecer las siguientes categorías para el personal académico:

- I.- Técnico académico asociado "A", "B" y "C" de tiempo completo;
- II.- Técnico académico titular "A", "B" y "C" de tiempo completo;
- III.- Profesor de asignatura "A", "B" y "C";
- IV.- Profesor – Investigador de Tiempo Completo Asociado "A" "B" y "C".
- V.- Profesor – Investigador de Tiempo Completo Titular "A", "B" y "C"
- VI.- Investigador de Tiempo Completo Titular "A", "B" y "C".

La categoría de Investigador de Tiempo Completo Titular "A", "B" y "C", y la de Profesor de Tiempo Completo Asociado y Titular "A", "B" y "C", se conservan, para aquellos docentes que actualmente las ostentan y podrán promoverse a la siguiente categoría.

Cláusula 24

Las condiciones de trabajo, obligatorias para "LA UNIVERSIDAD" y el personal académico a su servicio, se establecerán en el Reglamento Interior de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los usos y costumbres establecidos y de acuerdo a las siguientes bases:

- 1.- Se determinarán las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del trabajo y procedimientos académicos administrativos en apego a la Legislación Universitaria.
- 2.- La definición y clasificación de los académicos, se hará atendiendo a las atribuciones y labores que se fijen para cada categoría y nivel.
- 3.- Las categorías, niveles y salarios de los académicos universitarios, serán agrupados y se contendrán en un tabulador general.
- 4.- Se fijarán las normas de control de asistencia y las horas de entrada y salida para el personal académico universitario y demás obligaciones académicas.
- 5.- Se establecerán normas para permisos y licencias.
- 6.- Las demás normas necesarias y convenientes para conseguir la mayor seguridad en el desarrollo del trabajo.

El Reglamento Interior de Trabajo no podrá contener normas contrarias a la Ley Federal del Trabajo, al presente Contrato Colectivo de Trabajo y a la Legislación Universitaria.

Cláusula 25

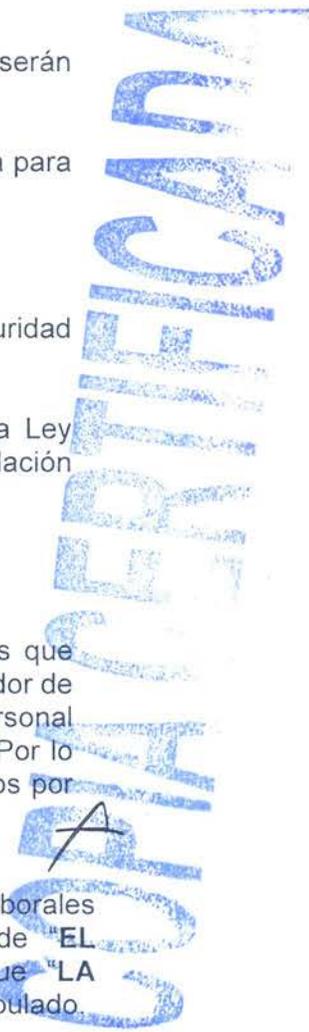
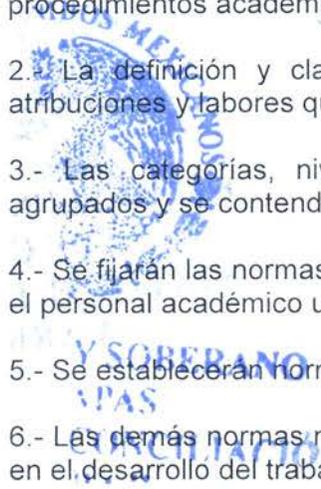
"EL SINDICATO", representa el mayor interés profesional de sus agremiados que prestan sus servicios a la misma, y como consecuencia es el titular y administrador de este Contrato que regula las relaciones de trabajo desarrolladas por el personal académico, así como los efectos y consecuencias que se deriven del mismo. Por lo tanto, toda gestión deberá efectuarse a través de los representantes designados por "EL SINDICATO".

Derivado de lo anterior, "LA UNIVERSIDAD" reconoce que las condiciones laborales establecidas en el presente contrato colectivo de trabajo, es un logro de "EL SINDICATO", que se otorga en beneficio de sus agremiados, por lo que "LA UNIVERSIDAD" se compromete a otorgar las prestaciones de acuerdo a lo estipulado.

Cláusula 26

En ningún caso los derechos del personal académico afiliado a "EL SINDICATO" serán inferiores a los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y a la Legislación Universitaria.

Cláusula 27



No habrá distinción alguna entre el personal académico universitario, con relación a sus derechos laborales, en razón de sus ideas, militancia política, nacionalidad, credo, sexo o condición económica y social.

Cláusula 28

El personal académico que labore en "LA UNIVERSIDAD" podrá ser:

- I. Temporal (Tiempo determinado).
- II. Interino
- III.- Personal por obra o proyecto específico
- IV.- Definitivo

Temporal (Tiempo determinado), es quien ingresa a "LA UNIVERSIDAD", mediante evaluación disciplinaria y pedagógica, hasta por seis meses, prorrogable por el mismo período, para realizar actividades de docencia, investigación, creación e interpretación artística, preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios.

Interino, es quien ingresa a "LA UNIVERSIDAD" para cubrir la ausencia de un miembro del personal académico para realizar actividades de docencia, investigación, creación, e interpretación artística, preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios.

Personal por obra o proyecto específico, es quien ha sido contratado para realizar un trabajo docente, de investigación o de creación e interpretación artística específicamente determinado;

Definitivo, es quien ingresa mediante concurso de oposición y obtiene un dictamen favorable por parte del comité evaluador o cuenta con tres años de antigüedad ininterrumpidos ocupando horas por tiempo determinado.

Cláusula 29

Tiene aplicación en las relaciones laborales de "LA UNIVERSIDAD" y sus académicos, las normas generales del presente contrato.

Cláusula 30

El ingreso, promoción y permanencia del personal académico se regirá por las disposiciones contenidas en la Legislación Universitaria, particularmente en el RIPPPA. Para el ingreso y promoción en plazas vacantes o de nueva creación, en todos los casos deberá ser a través del mecanismo de concurso establecido por el RIPPPA, y en equidad de méritos académicos tendrá prioridad el aspirante agremiado a "EL SINDICATO".

Cláusula 31

COPIA CERTIFICADA

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a informar por escrito a “EL SINDICATO”, con respecto a las próximas convocatorias de las plazas de nueva creación o vacantes, con quince días de anticipación a la publicación de estas.

Cláusula 32

En el caso de vacantes por interinato o por tiempo determinado, “LA UNIVERSIDAD” contratará al personal de acuerdo a los perfiles requeridos, en términos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, y el artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo.

Para ello, ambas partes acuerdan que los afiliados al “SPAUNICACH” con base a su antigüedad y perfil tendrán prioridad sobre cualquier nuevo solicitante respecto a los espacios académicos a que se refiere la presente cláusula, para ello, LA UNIVERSIDAD se compromete por medio de la Secretaría Académica a notificar por escrito al “SPAUNICACH”.

Cláusula 33

Para la integración de la plantilla del personal académico en los centros de trabajo, “LA UNIVERSIDAD” es conforme en que “EL SINDICATO” participe en la revisión de las plantillas, y junto con la Rectoría integrarán una comisión mixta para su análisis y conciliación.

“LA UNIVERSIDAD” se compromete a entregar fotocopias de las plantillas preliminares de forma física para revisión por parte de “EL SINDICATO” con quince días de anticipación al inicio del periodo de revisiones.

La totalidad de las horas de las plantillas definitivas deberán de estar validadas de común acuerdo entre “LA UNIVERSIDAD” y “EL SINDICATO”, con al menos una semana antes del inicio del ciclo escolar.

Cláusula 34

“LA UNIVERSIDAD”, reconoce a “EL SINDICATO” como el garante de los derechos del personal académico. Para tal efecto, en relación a los procesos de concursos de plazas vacantes, temporales, definitivas o de nueva creación; “LA UNIVERSIDAD” se obliga a fortalecer la integración y funcionamiento de las Comisiones Dictaminadoras, con base en los requisitos establecidos en el Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas y en el artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, con la participación de dos agremiados al sindicato.

Cláusula 35

“EL SINDICATO” nombrará una comisión formada por 6 integrantes para la revisión y actualización en los diferentes artículos del Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

COPIA CERTIFICADA

15

La Universidad se compromete a tomar en conciliar las propuestas sindicales para el mejoramiento del RIPPPA.

Cláusula 36

En ningún caso el número de personal académico extranjeros podrá ser mayor de lo que representa el 10% del total de trabajadores académicos por cada unidad académica.

Solo podrá contratarse personal académico extranjero en los centros de trabajo donde no se haya satisfecho el porcentaje señalado en el párrafo anterior, y en el caso de que no concurren mexicanos a solicitar su partición en el concurso.

Cláusula 37

El personal académico extranjero contratado por "LA UNIVERSIDAD" tendrá los mismos derechos y obligaciones que los nacionales de acuerdo a los términos de su estancia legal en el país.

En todo caso, al presentar la solicitud para participar en los exámenes de oposición, deberán anexar además, la documentación que pruebe que han ingresado legalmente al país y que tienen autorización para trabajar en el sector educativo.

"LA UNIVERSIDAD" y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 38

En igualdad de circunstancias, deberá preferirse a los mexicanos respecto de los extranjeros, y a los sindicalizados respecto de quienes no lo sean.

Cláusula 39

Las relaciones laborales de "LA UNIVERSIDAD" con sus trabajadores sindicalizados son por tiempo indeterminado, excepto en los casos de sustituciones por licencia, incapacidad, becas, permisos o tareas eventuales, así como también cuando se trate de profesores invitados.

Cláusula 40

El personal docente de asignatura agremiado a "EL SINDICATO", tendrá permanencia de cargas horarias sin distinción de necesidades en programas educativos en semestre non y par. "LA UNIVERSIDAD" dará prioridad al personal agremiado antes de contratar nuevos docentes conforme al perfil académico.

COPIA CERTIFICADA

Esta Cláusula se aplicará exclusivamente al personal académico que tenga más de un año agremiado a "EL SINDICATO".

Cláusula 41

Cuando por reformas a los planes y programas de "LA UNIVERSIDAD" o cuando por aprobación del Consejo Universitario se supriman materias, licenciaturas, posgrados o centros de trabajo, el personal académico que sea afectado tendrá derecho a ser adscritos en materias equivalentes o afines en el nuevo plan de estudios respetando su jornada, horario y salario.

Cuando el personal académico cuente con nombramiento "LA UNIVERSIDAD" se obliga a dar las horas que correspondan a su nombramiento y perfil o en su defecto, cambio de actividad académica dentro de la misma Unidad Académica respetando su adscripción.

Si lo anterior no fuera posible, el personal académico recibirá una liquidación conforme a la ley. Si el académico tiene una antigüedad mayor a 5 años, la prima de antigüedad se pagará conforme a lo dispuesto en la cláusula 46 de este contrato.

Cláusula 42

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a cumplir con las medidas y normas de seguridad e higiene que establezcan las leyes aplicables al caso.

Cláusula 43

El personal académico tiene derecho a desarrollar sus funciones con la más amplia libertad de cátedra, de investigación y creación obligándose a cumplir con los objetivos de los planes de estudio y de las asignaturas respectivas así como de investigación, establecidos por "LA UNIVERSIDAD".

Cláusula 44

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a no ofrecer más de dos semestres académicos en un año, de manera que en cada semestre se impartan 22 semanas efectivas de clase y/o trabajo académico como mínimo y 24 semanas como máximo.

Cláusula 45

El personal académico que sea comisionado por las autoridades de su dependencia para participar en actividades académicas o de servicio, que realice fuera de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" o que tengan que hacerlo como parte de su programa de trabajo previamente autorizado mediante la solicitud respectiva, tendrá derecho a:

Recibir el equipo que se considere necesario para realizar las actividades programadas;

Recibir viáticos actualizados correspondientes a la zona económica de que se trate. En

COPIA CERTIFICADA

este caso "LA UNIVERSIDAD" cubrirá al académico por concepto de viáticos una cuota diaria de conformidad con el lugar a que se dirija, la distancia a recorrer y de acuerdo al tabulador vigente.

Cláusula 46

"LA UNIVERSIDAD" es conforme en otorgar al personal académico sindicalizado que se separe voluntariamente de su plaza a partir del quinto año de servicios ininterrumpidos, el pago por concepto de prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162 de la Ley Federal de Trabajo, de acuerdo con la siguiente tabla:

A los que tengan más de 5 años hasta 10 años se les cubrirá el pago de 15 días de salario tabular, por cada año de servicio.

A los que tengan más de 10 años hasta 15 años se le cubrirá el pago de 20 días de salario tabular, por cada año de servicio;

A los que tengan más de 15 a 20 años de antigüedad se les cubrirá el pago de 25 días de salario tabular, por cada año de servicio.

A los que tengan más de 20 años de antigüedad se les cubrirá el pago de 30 días de salario tabular, por cada año de servicio.

Cuando el personal académico que renuncie a su plaza y le falten menos de 6 meses para alcanzar el siguiente nivel de la tabla, se le considerará en éste automáticamente.

Cláusula 47

En caso de muerte de un trabajador sindicalizado, cualquiera que sea su antigüedad, el (los) deudo (s) tendrán derecho a una prima de antigüedad consistente en 17 días de salario, por cada año de servicio, esta prima se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501 del Título Noveno de la Ley Federal de Trabajo.

Cláusula 48

La contratación del personal académico en los programas de posgrado implementados por la "UNICACH" se realizará en apego a los acuerdos laborales establecidos en el presente contrato y en la Ley Federal del Trabajo. El personal docente podrá impartir cátedra en los diversos programas distribuyendo su carga académica frente a grupo entre los programas de licenciatura, maestría y doctorado, y deberá contabilizarse las horas impartidas en posgrado el doble de las impartidas en licenciatura.

Cláusula 49

Para que sean obligatorios los acuerdos que celebren ambas partes, deberán constar por escrito y estar firmados por los representantes autorizados. Dichos acuerdos no deben contravenir lo establecido en el presente Contrato, la Ley Federal del Trabajo, ni la Legislación Universitaria.

COPIA CERTIFICADA

18

Cláusula 50

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a proporcionar a los trabajadores, las condiciones que garanticen la seguridad y eficiencia de sus labores, de acuerdo con la cláusula 16 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, como son:

- a.- Laboratorios con reactivos y materiales completos.
- b.- Aulas, talleres y auditorios con instalaciones y equipo adecuado para la impartición de clases.
- c.- Mantener en buen estado los vehículos oficiales, así como equiparlo con botiquines, extinguidores, herramientas y dispositivos de seguridad necesarios, que sean utilizados por el personal académico en sus salidas de trabajo de campo o de viaje de estudios.
- d.- Bibliotecas completas y actualizadas.
- e.- Salas de trabajo y cubículos para los profesores de tiempo completo y profesores de asignatura.
- f.- Útiles y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores ordinarias; para profesores de tiempo completo: computadoras, impresoras, tintas, hojas de papel y acceso a internet.
- g.- A los Técnicos Académicos proporcionar vestimenta adecuada para el desempeño de sus labores
- h.- Señalética en área de laboratorio y de alto riesgo.

Capítulo III de la jornada de trabajo

Cláusula 51

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el académico realiza sus actividades al servicio de “LA UNIVERSIDAD”.

Cláusula 52

La jornada ordinaria de trabajo no podrá ser en ningún caso mayor de 8 horas diarias, ni exceder de 40 horas a la semana.

Cláusula 53

Las labores académicas se desarrollarán en el turno matutino, que comprende de las 7:00 horas a las 15:00 horas, y en el turno vespertino que comprende de las 15:00 horas a las 22:00 horas.

COPIA CERTIFICADA

19 20

El personal académico de asignatura sindicalizado tendrá prioridad en la asignación de los horarios y podrá laborar en cualquiera o en ambos turnos, preferentemente de lunes a viernes.

Para el caso de los PITC y Técnicos Académicos del turno vespertino podrán cubrir su jornada laboral de cuarenta h/s/m preferentemente de lunes a viernes cuando su disponibilidad así lo permita. Caso contrario, estas deberán ser complementadas los días sábados.

Cláusula 54

La jornada de trabajo para el personal académico al servicio de "LA UNIVERSIDAD" será la establecida en la Legislación Universitaria y de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 55

La jornada de trabajo para el personal académico de tiempo completo en ningún caso excederá de 40 horas a la semana

Cláusula 56

Al personal académico de nuevo ingreso deberá comunicársele previamente su horario y lugar de adscripción, de acuerdo con los planes y programas de estudios o proyectos de investigación, en los términos de la Legislación Universitaria.

Cláusula 57

El control de asistencia del personal académico agremiado a "EL SINDICATO", se llevará a cabo mediante el sistema o control de registro que establezca "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO".

Cláusula 58

El horario se fijará y revisará semestralmente, cuidando siempre que el académico conserve el número de horas que tuvo en el semestre correlativo, non o par anterior y atendiendo a la cláusula 53 ó 54 del CCT.

Cláusula 59

COPIA CERTIFICADA

20 X

El personal académico femenino agremiado a "EL SINDICATO" que tengan hijos de cero a dieciocho meses de edad, tendrá derecho a disponer de una hora de su jornada laboral por lactancia y cuidados maternos.

Cláusula 60

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar quincenalmente a los trabajadores académicos afiliados a "EL SINDICATO". Por concepto de guardería, la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 m.n.) por cada hijo biológico o adoptivo. Desde los 40 días de nacido hasta la culminación de sus estudios de nivel preescolar.

Para que la "LA UNIVERSIDAD" cubra el pago de guardería, será condición presentar solicitud, acta de nacimiento del menor; y constancia de guardería.

El trabajador sindicalizado tendrá derecho a disponer de una hora antes de su horario de salida para recoger a sus hijos en la guardería.

Cláusula 61

El personal académico femenino agremiado a "EL SINDICATO", en estado de gravidez disfrutará de 14 semanas de acuerdo a lo referido en el artículo 170 de la ley Federal de Trabajo, mismo que iniciará a partir de la certificación que realice el Instituto Mexicano del Seguro Social, y se le otorgará una gratificación por concepto de maternidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) previa presentación del Certificado de Nacimiento.

Cláusula 62

El personal académico masculino agremiado a "EL SINDICATO" se le concederá 10 días hábiles para el cuidado de cónyuge y recién nacido, previa presentación del certificado de nacimiento. Con una gratificación de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 m.n.) Por concepto de paternidad.

Cláusula 63

El personal académico agremiado a "EL SINDICATO" que tome en adopción a un menor de edad, no mayor de 12 años de edad, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a otorgarle cuarenta y dos días de licencia con goce de salario íntegro, a partir de la fecha de adopción. Para ser uso de este beneficio, el personal académico deberá presentar la documentación legal correspondiente.

Cláusula 64

Los cambios de adscripción del personal académico se realizarán de mutuo acuerdo entre la Universidad, el Trabajador y el Sindicato.

COPIA CERTIFICADA

21 27

La presente Cláusula no aplicará en contrataciones de forma interina y por tiempo determinado.

**Capítulo IV
De los Días De Descanso y Vacaciones.**

Cláusula 65

El personal académico que cumpla con su jornada académica para la que fue contratado de lunes a viernes, descansará los días sábados y domingos; quienes cumplan con su jornada contratada de lunes a sábado, descansarán únicamente el día domingo.

Cláusula 66

Se le reconoce al personal académico como días de descanso obligatorio, con goce de salario íntegro, los siguientes:

- a.- El 1º de enero;
- b.- Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- c.- 23 de febrero en el que se conmemora la autonomía de "LA UNIVERSIDAD" y el día del trabajador universitario;
- d.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- e.- 1º de mayo;
- f.- 15 de mayo; en conmemoración del día del maestro. si este ocurriese en un día inhábil lo disfrutará al siguiente día hábil.
- g.- 16 de septiembre;
- h.- 01 y 02 de Noviembre
- i.- El Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- j.- 1º de Diciembre de cada seis años, cuando se trate de la transición del Poder Ejecutivo Federal
- k.- 25 de diciembre
- l.- El personal académico gozará de asueto el día de su cumpleaños y si este ocurriese en un día inhábil lo disfrutará al siguiente día hábil, para ello el personal notificará por escrito a su jefe inmediato.
- m.- El último viernes de octubre por aniversario del "SPAUNICACH", día inhábil para el personal académico sindicalizado.

Cláusula 67

El personal académico afiliado a "EL SINDICATO" gozará de una gratificación de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de su cumpleaños.

Cláusula 68

COPIA CERTIFICADA



La "UNIVERSIDAD" otorgará a cada trabajador agremiado a "EL SINDICATO" la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.), como gratificación de aniversario Sindical, pagadero la primera quincena de octubre de cada año.

Cláusula 69

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a proporcionar uniformes a todo el personal sindicalizado, para el desfile de 01 de mayo día del trabajo. Que serán entregados en la primera quincena del mes de abril; Y una gratificación de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 m.n.) al personal académico afiliado al SPAUNICACH que participe en el desfile, pagadero la segunda quincena de mayo de cada año; previa lista de asistencia enviada por el sindicato.

Cláusula 70

El personal académico que tenga un año de servicio, disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, y los de antigüedad mayor a 5 años disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones de 13 días hábiles cada uno, con goce de salario íntegro, de acuerdo con el calendario escolar de "LA UNIVERSIDAD", o en su caso, con los calendarios de actividades de las áreas académicas de su adscripción.

En el Reglamento Interior de Trabajo se establecerán los casos en el que algunas áreas académicas requieran de un trabajo continuo, por lo que ante tales circunstancias, las partes convendrán la forma de disfrute de las vacaciones.

Cláusula 71

Cuando un trabajador no pueda gozar de sus vacaciones en los períodos señalados, porque se le hayan asignado tareas de acuerdo con lo que establece el Reglamento Interior de Trabajo, disfrutará de ellas en los subsecuentes días a la fecha en que concluyan los períodos referidos.

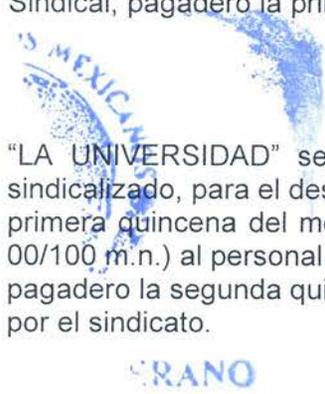
Los períodos vacacionales no serán acumulables con los de los años siguientes, y por lo tanto los trabajadores no podrán dejar de gozarlas en el año correspondiente, o dentro de los tres meses siguientes, si este hubiera concluido.

Cláusula 72

El personal académico tendrá derecho a una prima vacacional del 55% en cada período vacacional, sobre los días de vacaciones que le corresponda. Las primas vacacionales se pagarán en la quincena en que se otorguen las vacaciones.

Cláusula 73

En los períodos intersemestrales salvo en los días correspondientes a las vacaciones, el personal académico deberá presentarse y permanecer en su centro de trabajo, con



COPIA CERTIFICADA

23 24

el propósito de participar en las jornadas académicas, elaboración y actualización de los contenidos de las unidades de aprendizaje, secuencias didácticas, seguimiento a las recomendaciones de los organismos evaluadores y acreditadores, entre otras.

Capítulo V de los Salarios

Cláusula 74

Ambas partes convienen que el salario que se le pague al personal académico será de acuerdo al tabulador que se anexa al presente Contrato Colectivo de Trabajo, el cual prevé las diversas categorías y salarios, y entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2020.

Cláusula 75

Los salarios del personal académico serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría, y siempre se observará el principio de que a trabajo, puesto, jornada, condiciones de eficiencia y calidad de trabajo igual, corresponderá salario igual.

Cláusula 76

Los pagos de los salarios se harán quincenalmente en moneda nacional, específicamente los días 15 y 30 de cada mes, conforme al sistema de pago bancario electrónico que se tiene establecido o que se establezca en el futuro.

“LA UNIVERSIDAD” hará llegar el comprobante de pago timbrado, siete días hábiles posteriores a que se emita el pago correspondiente, en el que se describirán detalladamente las percepciones y deducciones del que es objeto, a los correos institucionales, siendo obligación del personal académico firmar la nómina correspondiente.

Cláusula 77

“LA UNIVERSIDAD” pagará al personal académico que tenga un año o más de servicios prestados, 60 días íntegros de salarios por concepto de aguinaldo que serán pagados en su totalidad a más tardar un día antes de que inicie el periodo vacacional correspondiente.

Cláusula 78

El personal académico que tengan menos de un año de servicios recibirá un aguinaldo íntegro proporcional al tiempo trabajado.

Cláusula 79

COPIA CERTIFICADA

24 25

Las partes convienen en que cuando el personal académico incurra en inasistencias o retardos injustificados, se efectúen las deducciones de su salario de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 80

"LA UNIVERSIDAD" otorgará la cantidad de \$1,250.00 (Mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) semestrales, por concepto de apoyo de transporte, a los docentes afiliados a "EL SINDICATO", que resida en un radio de 5 km de su centro de trabajo, de acuerdo al manual de procedimientos.

Dicha prestación se pagará en la primera quincena de Enero y la primera quincena de Julio de cada ejercicio.

CLÁUSULA 81

Con el objeto de estimular el ahorro en el personal académico la "LA UNIVERSIDAD" y el "SPAUNICACH" acuerdan constituir una caja de ahorro voluntario, aportando el trabajador para tal efecto el 1% quincenal de su salario tabular, de conformidad con el reglamento respectivo.

El monto total de lo ahorrado será entregado a "EL SINDICATO" dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha en que se hayan efectuado estos descuentos.

**Capítulo VI
De la Capacitación Y adiestramiento del Personal académico**

Cláusula 82

"LA UNIVERSIDAD" fortalecerá el intercambio académico con universidades, centros nacionales y extranjeros, para estimular al personal académico sindicalizado, independientemente de su edad y nivel de preparación académica, para promover su permanente actualización y superación.

"LA UNIVERSIDAD" otorgará al personal académico sindicalizado, las facilidades necesarias para el cumplimiento de esta Cláusula, siempre y cuando el personal cubra los requisitos de admisión y las labores académicas de la institución no resulten afectadas.

Cláusula 83

El Personal académico sindicalizado tendrá el derecho y la obligación de recibir cursos de capacitación y adiestramiento, profesionalización, superación académica y actualización de conocimientos, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III Bis, de la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento Interior de Trabajo



COPIA CERTIFICADA

Handwritten signature and initials over the stamp.

25 26

vigente para el Personal Académico y de acuerdo con los planes y programas formulados por "LA UNIVERSIDAD".

Cláusula 84

Los cursos de capacitación, profesionalización, superación académica y actualización de conocimientos, se impartirán preferentemente en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", dentro del horario establecido por "LA UNIVERSIDAD".

Cláusula 85

El personal académico sindicalizado que participe en los cursos de capacitación, profesionalización, superación académica o actualización de conocimientos, recibirá la constancia correspondiente una vez que haya aprobado su evaluación.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES MIXTAS

Cláusula 86

"LA UNICACH" y "EL SPAUNICACH" acuerdan integrar las Comisiones Mixtas en apego al artículo 392 de la Ley Federal del Trabajo, conformándose con seis representantes, tres serán designados por el Rector de "LA UNIVERSIDAD" y tres por el Secretario General del "SPAUNICACH", funcionando como propietarios o titulares.

Para el buen funcionamiento de las comisiones mixtas podrán nombrarse suplentes, cuando así se requiera, por la ausencia de algún miembro de la comisión. Las comisiones tendrán el carácter de permanentes o transitorias.

Cláusula 87

Ambas partes convienen en integrar las siguientes Comisiones Mixtas Permanentes: De Reglamento Interior de Trabajo; de Seguridad e Higiene; de Conciliación, de Capacitación y Adiestramiento y las que resulten necesarias para el cumplimiento del presente contrato.

Cláusula 88

Las Comisiones Mixtas transitorias se integrarán para el estudio, análisis y resolución de un problema o caso determinado, a cuyo término se disolverá.

Cláusula 89

Una vez instaladas las Comisiones, éstas elaborarán y aprobarán su propio reglamento, sin contravenir lo dispuesto en este Contrato y las demás disposiciones de los ordenamientos legales aplicables en "LA UNIVERSIDAD", a efecto de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuado para la tramitación y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia.

26 27

Cláusula 90

Los miembros de las Comisiones Mixtas Permanentes, durarán en sus funciones dos años y cualquiera de sus integrantes podrá ser ratificado o removido de su cargo por quienes los nombraron.

Cláusula 91

Para el funcionamiento de las Comisiones Mixtas, se establece los siguientes procedimientos:

- a.- Para su funcionamiento y toma de acuerdos es necesaria la presencia mínima de seis miembros, tres integrantes designados por la "UNIVERSIDAD" y tres integrantes designados por el "SINDICATO";
- b.- Los acuerdos serán válidos siempre que sean tomados por mayoría simple y se comunicara siempre por escrito de manera obligatoria al interesado, a "LA UNIVERSIDAD" y a "EL SINDICATO";
- c.- Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes;
- d.- Una vez convocadas las partes, deberán integrarse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria, para conocer el asunto de su competencia y resolver en un plazo máximo de 10 días hábiles el asunto de que se trate;

Los procedimientos y términos para el trámite y validación de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a estas Comisiones, y que no se establezcan específicamente en el presente Contrato, se determinarán en el reglamento propio de cada comisión.

Cláusula 92

La Comisión Mixta Permanente del Reglamento Interior de Trabajo, será la que se encargue de elaborar, revisar y actualizar el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 93

La Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene, determinará las condiciones de seguridad y de higiene en el trabajo que deben existir en cada área o dependencia, e indicará las deficiencias a fin de que sean subsanadas.

Cláusula 94

COPIA CERTIFICADA

27 28

La Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento, será la encargada de supervisar el desarrollo efectivo de los cursos de capacitación, profesionalización, superación académica o actualización de conocimientos que "LA UNIVERSIDAD" determine para los académicos a su servicio.

Cláusula 95

La Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento podrá implementar cursos en apoyo a las tareas de capacitación y profesionalización que se lleven a cabo en la Universidad

Cláusula 96

La Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento en coordinación con la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico del H. Consejo Universitario, promoverá ante los órganos competentes de "LA UNIVERSIDAD", el establecimiento de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimientos del personal académico agremiado a "EL SINDICATO" y vigilará el desarrollo de los cursos que se impartan para mejorar el nivel académico, cultural y socioeconómico de los académicos.

**Capítulo VIII
Del Procedimiento Administrativo**

Cláusula 97

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, los conflictos individuales que se presenten entre los trabajadores afiliados a "EL SINDICATO" y "LA UNIVERSIDAD", podrán ser tratados entre ambas partes a través de sus representantes, a petición de cualquiera de ellas, con el objeto de buscar un posible arreglo armonioso, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se cometa la falta.

Cláusula 98

Para los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, los términos para la prescripción fijados en la Ley Federal del Trabajo, se computarán a partir de la fecha en que "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO", dejen a salvo los derechos de las partes, en los términos que marque la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 99

En caso de que el personal académico sindicalizado incurra durante el desempeño de sus labores en cualquiera de las faltas establecidas en la Ley Federal del Trabajo, en la ley Orgánica, en el Estatuto General o en la Legislación Universitaria en general, se observará el siguiente procedimiento:

a.- El jefe inmediato dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra el hecho, o a que tenga conocimiento del mismo, levantará un acta administrativa de investigación con la presencia del trabajador interesado y de su representante sindical, a quienes

COPIA CERTIFICADA

BERANO

18 29

citarán por escrito, así como de los testigos de cargo o de descargo que propongan las partes, en caso de existir, quienes expresarán en relación a los hechos que se investigan; así como de los testigos de asistencia.

Del acta se enviará copia a la oficina del Abogado General de "LA UNIVERSIDAD" el mismo día de su levantamiento, previo oficio citatorio que deberá notificársele al trabajador de forma personal con 36 horas de anticipación, sin que se computen los días sábados, domingos y días de descanso obligatorio, para presentarse dentro de su jornada, debiéndose señalar en el citatorio el motivo de la investigación, en el mismo término de 36 horas se girará copia de los citatorios a "EL SINDICATO".

b.- Para el caso de los hechos que se susciten en las sedes foráneas, el jefe inmediato dentro de los siete días hábiles siguientes a que ocurra el hecho, o a que tenga conocimiento del mismo, levantará el acta administrativa de investigación, en los términos establecidos en el inciso que antecede.

c.- "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO" de no llegar a un arreglo armonioso, dejarán a salvo los derechos del trabajador.

Y SOBERANO
IAPAS
CONCILIACIÓN
TRAJE

Capítulo IX
De los estímulos del Personal académico
Cláusula 100

El personal académico sindicalizado tendrá derecho a los estímulos económicos íntegros que establezca la Legislación Universitaria, que podrán ser honoríficos o económicos.

Cláusula 101

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar al personal académico afiliado a "EL SINDICATO", por concepto de apoyo a la docencia la cantidad de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M. N.) mensuales.

Cláusula 102

El personal académico agremiado a "EL SINDICATO", tendrá derecho a gozar de un estímulo por concepto de Día del Maestro por la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil Pesos 00/100 M.N.), el cual será otorgado a más tardar el día 13 de Mayo.

Cláusula 103

"LA UNIVERSIDAD" otorgará un apoyo semestral por concepto de material didáctico, a los profesores de asignatura, profesores investigadores de tiempo completo, técnicos académicos e investigadores, conforme al tabulador de categorías y salarios que se anexa al presente contrato colectivo.

COPIA CERTIFICADA

29.30

Dicha prestación será pagada en la segunda quincena del mes de Enero y en la segunda quincena del mes de Julio de cada ejercicio.

Cláusula 104

El personal académico agremiado a "EL SINDICATO" tendrá derecho a gozar de un vale de despensa mensual de \$1,000.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) el cual se otorgará única y exclusivamente a sus agremiados y serán depositados dentro de los primeros 5 días de cada mes.

Cláusula 105

El personal académico agremiado a "EL SINDICATO" tendrá derecho al ajuste de calendario anual, por lo cual "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionarles por este concepto, el importe de 7 días de salario y 8 días en los casos de años bisiestos que será liquidado conjuntamente con las prestaciones de fin de año.

Cláusula 106

"LA UNIVERSIDAD" se compromete en otorgar un estímulo económico consistente en \$2,000.00 (Dos mil Pesos 00/100 M.N.) por concepto del Día de las Madres; al personal académico que acredite el derecho y se encuentre agremiado a "EL SINDICATO", cantidad que será pagada en la segunda quincena del mes de abril.

Cláusula 107

"LA UNIVERSIDAD" otorgará diploma de reconocimiento y estímulo económico anual para el personal Académico agremiado al SPAUNICACH por cada Unidad Académica y programa educativo, por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil Pesos 00/100 M.N) pagaderos en la segunda quincena del mes de mayo.

Los docentes beneficiados serán propuestos por "EL COMITÉ EJECUTIVO".

Cláusula 108

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a otorgar un estímulo por la cantidad de \$3,105.00 (Tres mil ciento cinco Pesos 00/100 M.N.), por concepto del Día del Trabajador Universitario al personal sindicalizado, mismo que será pagado en la primera quincena del mes de Febrero.

Cláusula 109

"LA UNIVERSIDAD" realizará la compra de un bien inmueble que cubra las funciones específicas de "EL SINDICATO", ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez. Cláusula que deberá ser cumplida en un plazo no mayor de dos años.

Cláusula 110

"LA UNIVERSIDAD" otorgará al personal académico agremiado a "EL SINDICATO" por el tiempo necesario el permiso con goce de sueldo integro para el traslado y/o

SOBERANO
AS
INCILIACIÓN

COPIA CERTIFICADA

A

A

cuidado de sus padres, hijos y cónyuge por causa de enfermedad, previa exhibición de la orden de traslado o cuidado expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por cualquier instancia del sector salud pública o privada.

Cláusula 111

"LA UNIVERSIDAD" otorgará al personal académico agremiado a "EL SINDICATO" una prima quinquenal quincenal de acuerdo a la antigüedad:

AÑOS DE SERVICIO	IMPORTE QUINCENAL
6 A 10 AÑOS	150.00
11 A 15 AÑOS	250.00
16 A 20 AÑOS	300.00
21 a 25 AÑOS	350.00
26 AÑOS EN ADELANTE	400.00

SINDICATO
RANO
LACION

Capítulo x

De los derechos Y obligaciones del Personal académico

Cláusula 112

El personal académico sindicalizado al servicio de "LA UNIVERSIDAD", además de los derechos establecidos en la ley Federal del Trabajo, en la Ley Orgánica, en el Estatuto General y en la Legislación Universitaria en general, tendrá los siguientes derechos:

- a.- Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación.
- b.- Disfrutar con goce de salario íntegro, los días de descanso obligatorio, que determina la Ley Federal del Trabajo y éste Contrato.
- c.- Los aumentos establecidos al revisar anualmente los salarios del tabulador.
- d.- Contar con las condiciones materiales y pedagógicas adecuadas que los planes y programas académicos demanden, tomando en cuenta los recursos disponibles de "LA UNIVERSIDAD".
- e.- Cuando por reformas a los planes o programas se modifiquen o supriman algunas áreas académicas, el afectado tendrá derecho a ser adscrito en áreas equivalentes o afines, respetándole sus horas contratadas y salario correspondiente, y en caso de que

COPIA CERTIFICADA

31 32

se determine que no existe equivalente, se le indemnizará de acuerdo con este Contrato y con la Ley Federal del Trabajo;

f.- En atención a los servicios prestados a la institución, tendrá prioridad sobre cualquier solicitante, en plazas vacantes o de nueva creación que se generen en "LA UNIVERSIDAD", siempre y cuando cumpla con los requisitos académicos.

g.- Disfrutar de las vacaciones y de los días de descanso en los términos de este contrato;

h.- Participar en los cursos de capacitación, profesionalización, superación académica o actualización de conocimientos, que imparta "LA UNIVERSIDAD" para mejorar su preparación y eficiencia.

BERANO

Cláusula 113

Los derechos del personal académico sindicalizado son irrenunciables y en ningún caso podrán ser inferiores a los que otorga éste Contrato, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 114

Los casos no previstos en el presente Contrato ni en el Reglamento Interior de Trabajo que se formule, se resolverán de conformidad con lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 115

Son obligaciones del personal académico sindicalizado, las establecidas en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo y en la Legislación Universitaria.

Capítulo XI De las obligaciones de la Universidad

Cláusula 116

Son obligaciones de "LA UNIVERSIDAD", las establecidas en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y en lo dispuesto en la Legislación Universitaria.

"LA UNIVERSIDAD" además de las obligaciones establecidas en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, tendrá la obligación de celebrar contrato individuales de trabajo con los académicos en términos del Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

COPIA CERTIFICADA

32 32

“LA UNIVERSIDAD” se compromete a otorgar cartas de asignación en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a aquellos docentes con antigüedad que hayan aprobado concurso de oposición y se eximirá la firma del contrato individual de trabajo.

Cláusula 117

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a gestionar la inscripción del personal académico al Instituto Mexicano del Seguro Social, o en alguna otra institución de Seguridad Social análoga, de acuerdo a la Ley del Seguro Social.

Cláusula 118

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a cubrir la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de gastos funerarios o de incineración del personal académico agremiado a “EL SINDICATO” que llegará a fallecer la que se otorgará en un lapso no mayor de 8 días en que se inicie el trámite, previa presentación del certificado médico de defunción, y solicitud de “EL SINDICATO”, a petición del familiar debidamente acreditado.

Los afiliados al “SPAUNICACH”, se solidarizan con la aportación del pago de marcha que será la cantidad de \$100.00 cuando fallezca el docente y \$50.00 cuando fallezca el cónyuge, padres o hijos; por cada trabajador agremiado a “EL SINDICATO”.

Cláusula 119

Cuando fallezca algún familiar directo entendiéndose como él (la) conyugue, hijos, padres, hermanos. Del personal académico, “LA UNIVERSIDAD” es conforme de otorgar 7 días hábiles de licencia con goce de sueldo para realizar las gestiones pertinentes.

Cláusula 120

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a conceder hasta un máximo de 18 licencias con goce de salario a los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisiones sindicales o Delegados sindicales para cumplir con las actividades propias del gremio. Las licencias otorgadas por el tiempo de su encargo sindical serán sin menoscabo de su antigüedad, además conservarán la categoría y derechos del área de adscripción de origen.

De igual forma “LA UNIVERSIDAD” otorgara las facilidades necesarias para las comisiones sindicales cuando así lo requiera “EL SINDICATO”, para atender asuntos de índole gremial.

Cláusula 121

“LA UNIVERSIDAD” otorgará a “EL SINDICATO”, el equivalente a 280 h/s/m como apoyo a los trabajos de organización de las actividades sindicales, la gestión la tramitará el Comité Ejecutivo del mismo.

COPIA CERTIFICADA

33 34

Para los efectos del otorgamiento del apoyo económico, "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO" acuerdan que a todos los profesores se les pagará el equivalente a la categoría de Profesor de Asignatura "B", a excepción del Profesor de Asignatura "A" a quien se le pagará con su misma categoría.

Cláusula 122

"LA UNIVERSIDAD" otorgará la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales a los miembros del comité ejecutivo y delegados sindicales designados por "EL SINDICATO".

Cláusula 123

"LA UNIVERSIDAD" exentará del pago de las cuotas de entrada al personal académico afiliado a "EL SINDICATO", en los eventos científicos, culturales y deportivos, organizados o patrocinados por la misma, siempre y cuando no exceda del 20% del cupo general.

Cláusula 124

"LA UNIVERSIDAD" se obliga en los términos de la Legislación Universitaria, a exentar del pago de la cuota de inscripción y reinscripción hasta la obtención del título por estudios realizados en Escuelas, Facultades o Institutos de "LA UNIVERSIDAD", al personal académico sindicalizado, cónyuges e hijos de éstos, de acuerdo con la capacidad del cupo de "LA UNIVERSIDAD", con el compromiso de que los beneficiarios mantendrán altos niveles de desempeño, siempre y cuando no se traten de proyectos académicos autofinanciables.

En caso de que el pago de las cuotas antes mencionadas haya sido efectuado por el personal agremiado al "SPAUNICACH" "LA UNIVERSIDAD" se obliga a reembolsar el pago por este concepto, debiendo presentar la solicitud en un plazo no mayor a un mes de iniciado las actividades académicas.

Cláusula 125

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar a "EL SINDICATO" apoyo por la cantidad de \$ 65,000.00 (Sesenta y cinco mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional) mensuales, por concepto de gastos de administración, apoyo para combustible y renta de inmueble. El monto total anual será pagadero en la segunda quincena del mes de enero de cada año.

Cláusula 126

"LA UNIVERSIDAD" proporcionará a "EL SINDICATO" la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, por concepto de apoyo para el pago de personal administrativo que éste contrate para sus servicios. El monto total anual será pagadero en la segunda quincena del mes de enero de cada año.

COPIA CERTIFICADA

34 35

Cláusula 127

El personal académico afiliado a "EL SINDICATO", tiene derecho a participar en los programas académicos, y conforme a la Legislación Universitaria obtendrá los beneficios de las becas para estudios de posgrados, los que autorizará "LA UNIVERSIDAD" de acuerdo a la fuente de financiamiento. Cuando la beca sea autorizada en los términos anteriores, "LA UNIVERSIDAD" se obliga al pago del 100% del salario del académico.

Cláusula 128

Cuando algún miembro de "EL SINDICATO" obtenga el grado de licenciatura posgrado, diplomado o especialidad, podrá solicitar la impresión de hasta 25 ejemplares de la tesis y "LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar la impresión.

Las solicitudes de reembolso de gastos por este concepto, únicamente procederán cuando "LA UNIVERSIDAD" no esté en condiciones de cumplir los términos establecidos en el párrafo anterior.

Cláusula 129

Cuando el personal académico afiliado a "EL SINDICATO" realice estudios de licenciatura, especialidad o maestría y doctorado, con o sin beca, "LA UNIVERSIDAD" otorgará un apoyo económico al obtener el grado respectivo, previa presentación del acta de examen, por la cantidad de:

Especialidad y/o Maestría \$15,000.00 (Quince mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)

Doctorado \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional)

Cláusula 130

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a otorgar \$2,000.00 (Dos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada tesis que dirija el personal académico agremiado a "EL SINDICATO". Cantidad que se pagará hasta que el alumno obtenga la autorización de la impresión de la tesis.

Por semestre cada académico podrá solicitar el pago hasta por tres direcciones de tesis.

Cláusula 131

"LA UNIVERSIDAD" pagará \$900.00 (Novecientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) al personal académico agremiado a "EL SINDICATO", que participe como sinodal en los exámenes profesionales de licenciatura, y \$1,200.00 (Mil doscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) cuando participe en los exámenes profesionales de posgrado. Pago

COPIA CERTIFICADA

que se otorgará en la quincena inmediata posterior a la solicitud que realice "EL SINDICATO".

Cláusula 132

"LA UNIVERSIDAD" pagará \$ 700.00 (Setecientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) al personal académico agremiado a "EL SINDICATO", que participe como sinodal en los exámenes profesionales por cursos de titulación y diplomados.

Cláusula 133

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a realizar el pago de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 Moneda Nacional) al personal académico agremiado a "EL SINDICATO" por cada revisión de tesis que realice.

Cláusula 134

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a entregar al personal académico, los nombramientos del personal definitivo cuando adquiera este derecho, conforme a la Legislación Universitaria, así mismo entregará las constancias de antigüedad para el personal académico, que lo requiera dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que sea solicitada.

Cláusula 135

"LA UNIVERSIDAD" expedirá al personal académico una credencial única para efecto de identificación personal y otra que lo identifique como miembro del "SPAUNICACH".

Cláusula 136

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar mensualmente a "EL SINDICATO" material de oficina.

Cláusula 137

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a gestionar la inscripción de su personal académico a una institución de crédito que otorgue los servicios de Administración de fondos para el Retiro, "AFORE".

Cláusula 138

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a gestionar la inscripción de su personal académico al INFONAVIT.

Cláusula 139

35 36
COPIA CERTIFICADA

36 37

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a otorgar las facilidades al personal académico que sea propuesto para asistir a los cursos de capacitación y de superación académica, previo aviso por escrito al menos con 10 días de anticipación.

Cláusula 140

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a conceder permiso con goce de salario íntegro a los miembros de la Comisión Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo, por el tiempo requerido que se emplee durante el proceso de conciliación vía comisiones.

Cláusula 141

“LA UNIVERSIDAD” se obliga semestral a proporcionar a “EL SINDICATO” el mobiliario y equipo adecuado para sus oficinas.

Cláusula 142

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a otorgar constancias de participación al personal académico que realice y apruebe los cursos que imparta la “LA UNIVERSIDAD”

Cláusula 143

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a realizar un descuento del 20% sobre el precio de venta al público de libros y material didáctico que expendan al personal académico, y un descuento del 50% en los servicios que ofrecen las clínicas de la universidad, presentando identificación oficial de el “SINDICATO”

Cláusula 144

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a facilitar a “EL SINDICATO” el uso de las instalaciones con que cuenta, para la realización de actividades culturales, sociales, académicas y deportivas, siempre y cuando no interfieran con los programas y actividades de “LA UNIVERSIDAD”, a cuyo efecto “EL SINDICATO” hará la solicitud por escrito con 15 días de anticipación, cuando menos.

Cláusula 145

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a apoyar al personal académico a su servicio, por medio del Comité Ejecutivo de “EL SINDICATO” en las actividades deportivas, siempre y cuando se realicen en representación de la división académica, escuela, facultad, centro de estudio o de investigación correspondiente, en eventos debidamente organizados.

Cláusula 146

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a dar facilidades para que se realicen en su departamento de publicaciones los trabajos de impresión de “EL SINDICATO”, cobrándoles únicamente los materiales que se utilicen.

Cláusula 147

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SOBERANIAS
INCORPORADAS
JF

COPIA CERTIFICADA

37 38

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a realizar mensualmente por conducto del personal autorizado, todos los descuentos que por cuotas acuerde “EL SINDICATO” y a entregarle a éste el importe de dichas cuotas, dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que se hayan practicado esos descuentos, los cuales no podrán suspenderse sin la petición que por escrito haga “EL SINDICATO”.

Cláusula 148

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a entregar a **EL SINDICATO** la cantidad de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional.) Anuales por concepto de apoyos culturales, dicha prestación se pagará en la primera quincena del mes de Junio.

Cláusula 149

“LA UNIVERSIDAD” otorgará reconocimiento impreso y estímulo económico por única vez, por concepto de antigüedad, al personal docente agremiado a “**EL SINDICATO**”, que cumpla 5,10, 15, 20, 25, 30 y 35 años o 40 años de servicios en “**LA UNICACH**” y que tengan como mínimo un año de antigüedad sindical

Para efectos del cómputo de antigüedad se tomará en consideración el día, mes y año de ingreso a “**LA UNIVERSIDAD**” y el pago de estímulo correspondiente se otorgará dentro del mes que cumpla los años de servicio de acuerdo a la siguiente tabla.

Antigüedad	Estimulo económico
Cinco años	Diez días de salario
Diez años	Quince días de salario
Quince años	Veinte días de salario
Veinte años	Veinticinco días de salario
Veinticinco años	Treinta días de salario
Treinta años	Treinta y tres días de salario
Treinta y cinco años	Treinta y cinco días de salario

Cláusula 150

“**LA UNIVERSIDAD**” anualmente otorgará un apoyo económico individual a 150 docentes agremiados a “**EL SINDICATO**” que requieran el uso de anteojos, Equipos auditivos y ortopédicos, por la cantidad de \$1,800.00 (Un mil ocho cientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), el que se pagará en una sola exhibición, de acuerdo a los lineamientos establecidos por “**EL SINDICATO**”.

Cláusula 151

NIDOS
Y
P
O

COPIA CERTIFICADA

[Handwritten signature]

38 39

"LA UNIVERSIDAD" otorgará un apoyo de \$ 55,000.00 (Cincuenta y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) para las festividades del Día del Niño, que será pagado en la primera quincena del mes de marzo.



Cláusula 152

"LA UNIVERSIDAD" otorgará un apoyo de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) para las festividades del Día de la Madre, que será pagado en la primera quincena del mes de abril.

Cláusula 153

SOBERANÍA
PAS
INCILIACI
JE.

"LA UNIVERSIDAD" otorgará un apoyo de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) para las Festividades de Fin de Año, que será pagada en la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

Cláusula 154

"LA UNIVERSIDAD" es conforme de aportar la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil PESOS 00/100 Moneda Nacional) para la constitución de un fondo de ahorro e imprevistos para beneficio del personal docente sindicalizado, el cual será administrado por "EL SINDICATO", de acuerdo a los lineamientos establecidos por éste. La cantidad antes mencionada será depositada a una cuenta del sindicato de manera anual en la segunda quincena del mes de junio.

Cláusula 155

"LA UNIVERSIDAD" es conforme de establecer un programa de becas para estudios de posgrado para 25 docentes sindicalizados que por diversas razones no estén en condiciones de incorporarse a los programas federales PRODEP y CONACYT, de hasta un monto de 10 horas/semana/mes, conforme a la categoría contractual vigente y al manual de procedimientos respectivo.

Cláusula 156

"LA UNIVERSIDAD" se compromete en otorgar un estímulo económico consistente en \$1000.00 (Un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto del día del padre al personal académico que acredite el derecho y se encuentre agremiado a "EL SINDICATO" cantidad que será pagada en la primera quincena del mes de junio.

Cláusula 157

"LA UNIVERSIDAD" otorgará un apoyo de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para las festividades del Día del Padre, que será pagada en la primera quincena del mes de abril.

Cláusula 158

COPIA CERTIFICADA

39 40

“LA UNIVERSIDAD” otorgará un apoyo económico a “EL SINDICATO” de la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para la celebración del Aniversario del SPAUNICACH, dicha prestación será pagadera en la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

Cláusula 159

“LA UNIVERSIDAD” otorgará un apoyo de \$30,000.00 (Treinta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) para la adquisición de artículos deportivos, que será pagado en la primera quincena del mes de marzo.

**CAPÍTULO XII
DE LAS OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES**

Cláusula 160

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a contratar un seguro de vida para el personal académico afiliado a “EL SINDICATO”, por la cantidad de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por muerte natural; \$440,000.00 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por muerte accidental y \$660,000.00 (seiscientos sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por muerte colectiva, haciendo entrega a “EL SINDICATO” de la copia de la póliza del seguro contratado.

Obligándose “LA UNIVERSIDAD” a pagar 50% de la prima correspondiente y descontar el 50% restante del salario personal académico asegurado.

Cláusula 161

“LA UNIVERSIDAD” y “EL SINDICATO” se obligan a cumplir con lo establecido en el Título Sexto, Capítulo XVII, artículos 353-J al 353-U de la Ley Federal del Trabajo, en todo lo que les sea aplicable.

**CAPÍTULO XIII
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.**

Cláusula 162

“LA UNIVERSIDAD” concederá a su personal académico de 1 a 3 días de permiso económico con goce de sueldo, cuando existan causas que lo justifiquen, sin rebasar 16 dieciséis días en el año, Estos permisos no serán acumulables, ni podrán otorgarse junto a periodos vacacionales, días de descanso obligatorio, fines de semana o días de asueto; salvo casos especiales el Sindicato y la parte patronal aprobarán el permiso solicitado por el docente agremiado, los días Lunes y Viernes; previa solicitud (formato expedido por el Sindicato) con autorización y sello del SPAUNICACH.

Cláusula 163

Y SOBERA
LAPAS
CONCILLIA
TRAJE

COPIA CERTIFICADA

40 41

Los permisos económicos al personal académico agremiado al SPAUNICACH, se concederán por el Sindicato, previa solicitud, siempre y cuando no se perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud deberá hacerse por escrito, con tres días de anticipación cuando menos.

Cláusula 164

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar al finalizar el año una gratificación por concepto de puntualidad por \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) al personal docente que no haga uso de sus permisos económicos.

Cláusula 165

Los permisos económicos no serán acumulables a los días de vacaciones normales o a los descansos a que tengan derecho los académicos.

Cláusula 166

Las Asambleas o Juntas Ordinarias y Extraordinarias que realice “EL SINDICATO” con sus delegados sindicales o con sus afiliados, se efectuarán en los días y horas que establezca el Sindicato.

Cláusula 167

“LA UNIVERSIDAD” se compromete a ingresar de forma directa a los hijos de los agremiados al sindicato, a las diferentes Unidades Académicas, Diplomados, Cursos, Talleres, y Conferencias

Cláusula 168

“LA UNIVERSIDAD” y “EL SINDICATO” cuidarán que con el otorgamiento de los permisos, no se perjudiquen las labores académicas que se realicen en “LA UNIVERSIDAD”.

Cláusula 169

“LA UNIVERSIDAD” se compromete a otorgar 3 espacios en el área de estacionamiento de Ciudad Universitaria, para el personal del Comité Ejecutivo del SPAUNICACH, la Universidad se compromete a entregar los tarjetones respectivos.

Cláusula 170

Al término de la licencia sin goce de sueldo, el académico deberá presentarse a reanudar sus labores, de lo contrario incurrirá en falta injustificada.

Cláusula 171

“LA UNIVERSIDAD” concederá al personal agremiado, licencia sin goce de salario hasta por el término de 180 días cada año, previa solicitud que “EL SINDICATO” dirija a “LA UNIVERSIDAD” con una anticipación como mínimo de treinta días naturales.

COPIA CERTIFICADA

41 42

El personal solicitante, tendrá la obligación de continuar en el desempeño de sus labores, hasta el momento en que reciba la comunicación oficial en la que se le haga saber que su solicitud fue autorizada, misma que se le notificará en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles.

Si al concluir la licencia, el personal académico no se presenta a laborar, se considerará como falta injustificada a sus labores.

Cláusula 172

"LA UNIVERSIDAD" se compromete en los términos de la Legislación Universitaria vigente, a conceder al personal académico de tiempo completo un año sabático por cada seis años de servicios ininterrumpidos, este derecho se reconocerá mediante la acreditación del nombramiento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor a partir del día 12 de Marzo de 2020, por lo cual las partes se obligan a depositarlo ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- En vía de anexo forma parte de este instrumento el tabulador de categorías y salarios del personal académico, vigente a partir del primero de Enero del 2020.

TERCERO.- Dentro de un término de treinta días a partir de la firma del presente contrato se ratificaran las comisiones mixtas permanentes de reglamento interior del trabajo; de seguridad e higiene; de conciliación; y de capacitación y adiestramiento; así como aquellas que sean necesarias.

CUARTO.- Queda sin efecto el convenio de fecha 07 de marzo del año 2018.

QUINTO.- La Universidad se obliga a entregar 600 ejemplares impresos del Contrato Colectivo de Trabajo al Sindicato para su uso exclusivo a más tardar el 15 de mayo de 2020.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 12 de Marzo de 2020.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL SINDICATO"


DR. JOSÉ RODOLFO CALVO
FONSECA
RECTOR


DR. FREDY EUGENIO PENAGOS
GAMBOA
SECRETARIO GENERAL



COPIA CERTIFICADA



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS
TABULADOR DE CATEGORIAS Y SALARIOS DEL PERSONAL ACADEMICO

VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2020

42 X3

CLAVE	CATEGORIA	NIVEL	SUELDO MENSUAL 3.4%	MATERIAL DIDACTICO SEMESTRAL 0.9%
D-030	ASIGNATURA			
	PROFESOR DE ASIGNATURA	"A"	477.11	14.21 POR HORA
	PROFESOR DE ASIGNATURA	"B"	530.16	16.08 POR HORA
	PROFESOR DE ASIGNATURA	"C"	620.26	18.19
D-050	TIEMPO COMPLETO			
	PROFESOR INVESTIGADOR DE TC ASOCIADO	"A"	17,603.24	539.87
	PROFESOR INVESTIGADOR DE TC ASOCIADO	"B"	19,735.93	637.47
	PROFESOR INVESTIGADOR DE TC ASOCIADO	"C"	22,103.53	751.96
	PROFESOR INVESTIGADOR DE TC TITULAR	"A"	25,529.66	1,017.88
	PROFESOR INVESTIGADOR DE TC TITULAR	"B"	30,188.42	1,203.66
	PROFESOR INVESTIGADOR DE TC TITULAR	"C"	35,372.17	1,410.33
D-070	TÉCNICO ACADÉMICO			
	TÉCNICO ACADÉMICO ASOCIADO	"A"	7,970.84	531.89
	TÉCNICO ACADÉMICO ASOCIADO	"B"	8,289.67	531.89
	TÉCNICO ACADÉMICO ASOCIADO	"C"	8,966.10	531.89
	TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR	"A"	14,664.99	531.89
	TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR	"B"	16,451.16	531.89
	TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR	"C"	18,094.99	531.89
I-080	INVESTIGADOR			
	INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR	"A"	25,529.66	1,017.88
	INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR	"B"	30,188.42	1,203.66
	INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR	"C"	35,372.17	1,410.33

COPIA CERTIFICADA

POR "LA UNIVERSIDAD"

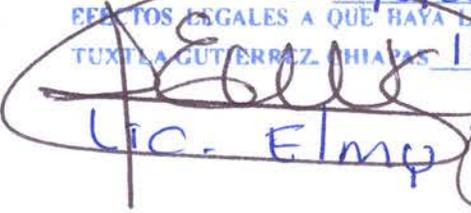
POR "EL SINDICATO"

DR. JOSÉ RODOLFO CALVO FONSECA
RECTOR

DR. FREDI EUGENIO PENAGOS GARCIA
SECRETARIO GENERAL

EL (LA) C. SECRETARIO (A) GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA (S) PRESENTE (S) COPIA (S) FOTOSTÁTICA (S) CONSTANTES DE 42 FOJA (S), UTIL (ES) O SON FIEL EXACTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES COTEJA (S) CON ORIGINAL (ES) MISMAS QUE SE TIENE EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS Y QUE OBRAN EN AUTOS DE EXPEDIENTE NÚMERO H/439/2019 ORDENADO EN EL ACUERDO DE FECHA 12/3/2020 DEL AÑO DOS MIL 2020 PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE

TUXTELA GUTIERREZ, CHIAPAS 12 DE Marzo DEL 2020.


Lic. Elmp

SECRETARIO GENERAL DE
CHIAPAS
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS


Anett Artcaga Cruz.